

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### Provincia de Soria.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

*SUBASTA PARA EL DIA 30 DE MARZO  
DE 1895.*

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS  
DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Remate para el día 30 Marzo de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.*

### Partido de Soria,

TEJADO.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Tercera subasta.*

Número 272 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sita en jurisdicción de Tejado, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, que miden en junto 2 hectáreas, 93 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 6 celemines 3 cuartillos y 8 estadales de marco Nacional, cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra en Villanueva de Zamajón en el camino de Gómara, inculta, de tercera calidad, de

cabida 2 hectáreas, 4 áreas y 24 centiáreas; linda al N. con tierra de Pedro Calonge, S. con dicho camino, E. con la carreterra vieja de Agreda y O. con el mojón de Tapiela.

2. Otra en idem, en Valondo, de tercera calidad, inculta de 89 áreas y 44 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Pedro Calonge, S. con otra de Eugenio Contreras, E. con el término de Tejado y O. con tierra de las Anímas.

Está tasada esta heredad por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Doroteo López práctico, en renta en 4 pesetas 10 céntimos, capitalizada en 92 pesetas con 25 céntimos y en venta en 131 pesetas; y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 29 de Septiembre de 1890 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 91 pesetas con 70 céntimos.

## GÓMARA.

*Bienes del Estado.—Urbana—Menor cuantía*

*Tercera subasta.*

Número 274 del inventario.—Cuarta parte de una casa, sita en dicho pueblo, calle de Ledesma, número 21, procedente de débitos al Estado; consta de planta baja, principal y desván, es de construcción antigua, encontrándose en mal estado de conservación; linda por su derecha según en ella se entra, con la Balsa, por su izquierda y testero con propiedad de doña Roca Oñate y por su entrada con dicha calle de Ledesma.

Ocupa toda la casa una extensión superficial de 48 metros cuadrados.

Está tasada en renta por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Felipe Gallardo, práctico en 2 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 40 pesetas 50 céntimos, y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas verificadas en los días 29 de Septiembre de 1890 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 35 pesetas.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía*

*Tercera subasta.*

Número 271 del inventario.—Una heredad y casa, sitas ambas en jurisdicción de Gómara, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda, la heredad consta de 18 pedazos de tierra y miden en junto 10 hectáreas, 90 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas, 11 celemines y un cuartillo de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de primera calidad, en donde dicen la Mata, de cabida 52 áreas y 41 centiáreas; linda al N. y S. con el camino de la Tejera,

F. con tierra del Curato y O. con otra de Guillermo Morales.

2. Otra en Valgrande, de segunda calidad, de 34 áreas y 94 centiáreas de cabida; linda al N. y S. con cordillera, E. con tierra del Curato y O. con otra de Valentín Lorenzo.

3. Otra en Cardañales, de segunda calidad, de cabida 34 áreas y 94 centiáreas; linda al N. con heredad de Basilio de la Orden, S. y E. con otra de Domingo Uriel y O. con otra de Carlos Gómara.

4. Otra en el bajo de San Pedro, de segunda calidad, de 34 áreas y 94 centiáreas de cabida; linda al N. y S. con heredad de Joaquín Ortega, E. y O. con otra de Pedro Angulo.

5. Otra en Peña la moza, (Paredesroyas), de tercera calidad, de cabida 52 áreas y 41 centiáreas; linda al N. y S. con tierra de la marquesa de Montesa, E. y O. con otra de Joaquín Muñoz.

6. Otra en Fueuterrebollo, de segunda calidad, de 14 áreas y 90 centiáreas de cabida; linda al N. con un yerno, S. con la Peña del costal, E. con tierra de Juan Borobio y O. con otra de Roca Oñate.

7. Otra en la Hoya del Hospital, de segunda calidad, de cabida 22 áreas y 20 centiáreas; linda al N. y E. con tierra de Ciriaco Labanda, S. y O. con otra de Ruperto Angulo.

8. Otra en las Canongias, de segunda calidad, de 2 hectáreas, 86 áreas y 50 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de los herederos de Sotero Morales, S. con un arroyo; E. con el camino de Cascante y O. con el camino de Gómara.

9. Otra en Carra-Ledesma, de segunda calidad, de cabida una hectárea, 3 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con tierra de la Capellanía de Cardona, S. con Carra-Ledesma, E. con un cerro y O. con otra de Blas González.

10. Otra en Carra-Cascante, de segunda calidad, de una hectárea, 2 áreas y 80 centiáreas de cabida; linda al N. con la Virgen de la Fuente, S. con heredad de Dámaso González, E. con el camino de Tejado y O. con la senda de las Cobachuelas.

11. Otra en las Viñas, de tercera calidad, de cabida 34 áreas y 90 centiáreas; linda al N. y O. con heredad de Cándido Calvo, S. con el mojón de Ledesma y E. con propiedad de Félix Calvo.

12. Otra en Carra-Abión, de segunda calidad, de cabida 22 áreas y 10 centiáreas; linda al N. con heredad de Leonardo González, S. con una acequia, E. con el camino de Abión y O. con tierra del Conde.

13. Otra en el camino de Paredesroyas, de tercera calidad, de una hectárea, 3 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al N. y O. con heredad de Pedro Muñoz, S. con un camino y E. con otra del marqués de Carrillo.

14. Otra en las Viñas, de tercera calidad, de 33 áreas y 14 centiáreas de cabida; linda al N. y E. con heredad de Leonardo González, S. con una acequia, E. con el camino de Abión y O. con otra del Conde.

15. Otra en la Tejera, de segunda calidad, de cabida 33 áreas y 8 centiáreas; linda al N. y O. con el camino de la Mata, S. con la senda de los Colmenares y E. con otra de Ciriaco Romero.

16. Otra en la Viña cerrada, de tercera calidad, de 44 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de los herederos de Manuel Peña, S. con el camino de Torralba, E. con otra de Pedro González y O. con otra de Sinfonosa Calonge.

17. Otra en Carra-Ledesma, de primera calidad, de cabida 26 áreas; linda al N. y O. con heredad de Manuel Gandul, E. con otra de Genaro Uriel y S. con el camino.

18. Otra en los Colmenares, de tercera calidad, de 34 áreas y 60 centiáreas de cabida; linda al N. con una cordillera; S. con tierra de los herederos de Sotero Morales, E. con un barranco y O. con otra de Pedro Sanz.

Una casa en la Travesía de la calle Real, señalada con el número 30; consta de planta baja principal y desván, su construcción es antigua, de mampostería ordinaria y en mal estado de conservación; linda por su derecha en ella entrando con una calle, por su izquierda con casa de Prudencio Postigo, por su testero con pajar de Nicolás Uriel y otros, y por su entrada con la Travesía de la calle Real á la Caras.

Ocupa una extensión superficial de 27 metros cuadrados.

Están tasadas estas dos fincas por los mismos peritos que la anterior en renta en 20 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 461 pesetas 25 céntimos y en venta en 564 pesetas; y no habiendo tenido licitador en las subastas verificadas en los días 29 de Septiembre de 1890 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncian á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 394 pesetas con 80 céntimos.

Soria 10 de Marzo de 1895.

*El Comisionado principal,*

FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas. las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de

los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan<sup>o</sup> arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan puestos todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra

cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración, ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

**Ley de 9 de Enero de 1877.**

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

**Instrucción de 20 de Marzo de 1877.**

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 10 de Marzo de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

**FEDERICO GUTIERREZ.**

## BOLETIN OFICIAL

DE

### Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. . . . .	3 pesetas.
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

#### Precios de venta.

Un número corriente. . . . .	1 peseta.
» atrasado. . . . .	2 »

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.<sup>o</sup>.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.